



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 52/2011.

FORMA A-34

ACTOR: ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN En México, Distrito Federal, a veintiocho de febrero de dos mil trece, se da
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN cuenta al Ministro instructor José Fernando Franco González Salas,

con 1) copia simple de los recibos por pago de honorarios números 201 y 202, presentados por el perito oficial en materia de estadística; 2) copia certificada de los proveídos dictados por el Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el veintidós de febrero del año en curso, en los recursos de reclamación 8/2013-CA y 9/2013-CA, derivados de esta controversia constitucional; 3) el escrito y anexos que suscribe Fidel Gabriel Villanueva Rivero, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Quintana Roo; 4) el escrito y anexos de Raúl E. Labastida Mendoza, delegado de la parte actora; 5) el escrito de ***** perito en materia de estadística, designado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía; 7) el escrito que suscribe ***** perito oficial en materia de estadística; 8) y el escrito y anexos de Luis Alfonso Torres Llanes, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Quintana Roo; las cinco últimas promociones registradas por la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal con los números 11000, 11071, 11633, 11780 y 12280, respectivamente. Conste.

México, Distrito Federal, a veintiocho de febrero de dos mil trece.

Agréguese al expediente para que surtan efectos legales, las copias simples de los recibos por pago de honorarios números 201 y 202, presentados por el perito oficial en materia de estadística, expedidos en favor del Instituto Nacional de Estadística y Geografía y del Gobierno del Estado de Quintana Roo, con motivo de la presentación de los billetes de depósito números 315754 y 339994; en consecuencia, dígase a dichas autoridades que tales recibos quedan a su disposición en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad de este Alto Tribunal.

Asimismo, glósense el escrito de ***** perito en materia de estadística, designado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante el cual solicita *“una prórroga suficiente para estar en aptitud de analizar el expediente y los documentos que obran en autos para la elaboración del dictamen pericial en materia de estadística”*; así como el escrito de *****

***** , perito en materia de estadística designado por este Alto Tribunal, en el que solicita lo siguiente:

“(…) le solicito una prórroga de 30 días naturales a partir del 4 de marzo del año en curso, para terminar la labor de peritaje que me ha sido encargada. Dicha prórroga se solicita debido a los siguientes contratiempos:

- 1) Solicité al INEGI información complementaria a la que comprende el expediente de la controversia. El INEGI aceptó proporcionar dicha información, pero aún se encuentra recabándola.***
- 2) Como es de su conocimiento, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público aún no ha proporcionado la información que le fue requerida por Ud. y que es indispensable para responder la pregunta XVII del cuestionario de Quintana Roo.***
- 3) Durante la visita al Archivo General de Quintana Roo, me fue negado el acceso a documentos históricos que deben revisarse, por lo cual solicitaré al Gobierno del Estado de Quintana Roo, a través de su Consejería Jurídica, que me permitan el acceso a dichos documentos. Junto con esa solicitud también se hacen preguntas adicionales al Estado de Quintana Roo, que permitirán finalizar las labores del peritaje.***

Los 30 días se solicitan considerando que la información no tendría porque tardase más de este tiempo en ser entregada a su servidor, aunque ello no está en mis manos. Es también muy probable que de tener la información de manera expedita, el dictamen se entregue anticipadamente.

Al respecto, con apoyo en los artículos 31, 32 y 35 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el 93, fracción IV, y artículo 149, fracción III, del Código Federal de Procedimientos Civiles, **infórmese a los peritos** *****

y ***** , designados respectivamente por el Estado de Quintana Roo y por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, así como al perito ***** , designado por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, **que tienen un plazo adicional de treinta días naturales**, contados a partir del cuatro de marzo de dos mil trece, para que rindan sus respectivos dictámenes periciales.

De igual forma, agréguese a los autos las copias certificadas de los proveídos de veintidós de febrero del año en curso, dictados por el **Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema**



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Corte de Justicia de la Nación, mediante los cuales se admitieron a trámite los recursos de reclamación **8/2013-CA** y **9/2013-CA**, interpuestos por la delegada del Poder Ejecutivo Federal y por el Subprocurador Fiscal Federal de Amparos, en representación del Secretario de Hacienda y Crédito Público, en contra del proveído de trece de febrero del año en curso, por el que se requirió información a la citada dependencia, a solicitud del perito oficial en materia de estadística, para emitir su dictamen en este asunto.

Por otra parte, agréguese los oficios y anexos del Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia, del Presidente de la Mesa Directiva del Congreso y del Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo, todos del Estado de Quintana Roo, mediante los cuales desahogan la prevención ordenada en auto **(de)** trece de febrero pasado; y a efecto de proveer lo que en derecho procede respecto de la ampliación de demanda promovida por dicho Estado, se deben tener en cuenta los antecedentes siguientes:

Primero. En la demanda original, admitida por auto de once de mayo de dos mil once, el Estado de Quintana Roo, por conducto de los titulares de sus Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, impugnó expresamente lo siguiente:

“El acto cuya invalidez se demanda lo constituyen los Resultados Definitivos del Censo de Población y Vivienda 2010 del Estado de Quintana Roo, expedidos por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía el día tres de marzo del año 2011, y notificados al Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, mediante oficio número 100./77/2011 de fecha 03 de marzo de 2011.

Asimismo, se demanda la invalidez del acto consistente en la reducción de los montos que por concepto de participaciones y aportaciones federales corresponden por derecho al Estado de Quintana Roo y sus municipios, a través del ejercicio, aplicación, distribución y asignación de recursos del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2011 y sucesivos, como consecuencia de los Resultados Definitivos del Censo de Población y Vivienda 2010 del Estado de Quintana Roo, expedidos por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía el día tres de marzo del año 2011, y notificados al Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo mediante oficio número 100./77/2011 de fecha 03 de marzo de 2011.”

Segundo. En el escrito de ampliación de demanda, el Gobernador del Estado actor impugna lo siguiente:

“A) Se demanda la invalidez del acto consistente en el acuerdo por el que se da a conocer a los gobiernos de las entidades federativas la distribución y calendarización para la ministración durante el ejercicio fiscal 2013, de los recursos correspondientes a los Ramos generales 28 Participaciones a entidades federativas y municipios, y 33 Aportaciones Federales para entidades federativas y municipios (mismo que anexo como copia simple como anexo uno) y de igual manera con fundamento en lo dispuesto en los artículos 134 y 323 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia, le pido se solicite al Diario Oficial de la Federación una copia debidamente certificada del ejemplar señalado con antelación, para que obre en la controversia constitucional al rubro indicada, las cuales fueron reducidas, en razón de que las fórmulas que fueron utilizadas para calcular la distribución de participaciones y los montos que por otros conceptos reciba cada entidad se ajustan a distintos elementos, entre ellos la información poblacional más reciente, la cual fue generada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), durante el censo del año 2010, resultados que fueron impugnados en el escrito inicial de demanda de la presente controversia constitucional y que son parámetro determinante para el cálculo de las participaciones contenidas en el acuerdo que por esta vía se impugna.

b) Asimismo, se demanda la invalidez del acto consiste en el reducción de los montos que por concepto de participaciones y aportaciones federales corresponden por derecho al Estado de Quintana Roo y sus municipios, a través del ejercicio, aplicación, distribución y asignación de recursos del Presupuesto de Egresos de la Federación para ejercicio fiscal 2013, publicado en el Diario Oficial de la Federación mediante el día jueves 17 de enero del 2013; en razón de que uno de los factores que se toman en cuanto para el cálculo de aquéllas es la información poblacional más reciente, la cual es generada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), y toda vez que la información requerida para su cálculo y/o cuantificación es la recabada durante el Censo Poblacional del 2010 en el cual se excluyen 191 localidades de esta entidad afectando así el índice poblacional del Estado de Quintana Roo, que en términos del artículo 2 de la Ley de Coordinación Fiscal constituye el elemento identificado como n1 en la fórmula para cuantificar el fondo general de participaciones, es decir, la última información oficial que hubiere dado a conocer el INEGI para la entidad y que en términos de lo establecido en los artículos primero y tercero del mencionado acuerdo sirven como parámetro para determinar le total de participaciones de los distintos fondos contenidos en los anexos del uno al trece del multicitado acuerdo, así como los montos de otros conceptos que finalmente recibe cada entidad federativa, que constituye aquí el acto impugnado..”





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Tercero. Mediante proveído de trece de febrero del año en curso, se previno a los Poderes Legislativo y Judicial del Estado de Quintana Roo, para que manifestaran si se adherían a la ampliación de demanda promovida por el Gobernador de dicha entidad federativa, como titular del Poder Ejecutivo estatal.

Cuarto. Por escritos recibidos el veintiuno y veintisiete de febrero de este año, el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso, ambos del Estado de Quintana Roo, manifestaron su adhesión a la ampliación de demanda promovida por el Poder Ejecutivo estatal.

Quinto. De conformidad con lo dispuesto por la última parte del artículo 27 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la ampliación de la demanda en las controversias constitucionales debe tramitarse, atendiendo a los mismos criterios y disposiciones que rigen respecto de la demanda original, y en términos de las tesis de jurisprudencia números P./J. 139/2000 y P./J. 55/2002 de rubros:

“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. HECHO NUEVO Y HECHO SUPERVENIENTE PARA EFECTOS DE LA AMPLIACIÓN DE DEMANDA.”

(Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XII, correspondiente al mes de diciembre de dos mil, página novecientos noventa y cuatro, registro:190,693).

“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LA AMPLIACIÓN DE LA DEMANDA CON MOTIVO DE UN HECHO SUPERVENIENTE, DEBE PROMOVERSE DENTRO DE LOS PLAZOS QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 21 DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.”

(Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XVII, correspondiente al mes de enero de dos mil tres, en la página mil trescientas ochenta y uno, registro:185,218).

De conformidad con las tesis que anteceden, la ampliación de demanda constituye un derecho procesal del cual la parte actora puede hacer uso con motivo de un hecho nuevo o superveniente, siempre y cuando lo lleve a cabo dentro de los plazos establecidos para cada caso.

En este orden de ideas, considerando los supuestos establecidos en la ampliación de la demanda, se advierten dos hipótesis para su presentación, a saber:

- a) Que al formularse la contestación de la demanda aparezca un **hecho nuevo**, caso en el que la ampliación deberá hacerse dentro de los quince días siguientes de que quede notificado el proveído mediante el cual se agregue al expediente la aludida contestación; y
- b) En cuanto a los **hechos supervenientes**, acontecidos con posterioridad a la presentación de la demanda y hasta antes de la fecha de cierre de instrucción, la ampliación deberá promoverse dentro de los plazos que rigen para la presentación de la demanda inicial, en términos del artículo 21, fracciones I y II, de la Ley Reglamentaria de la Materia.

En el caso, el Estado de Quintana Roo amplía su demanda respecto del *“Acuerdo por el que se da a conocer a los gobiernos de las entidades federativas la distribución y calendarización para la ministración durante el ejercicio fiscal 2013, de los recursos correspondientes a los Ramos Generales 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios”*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de enero de dos mil trece, así como la reducción de los montos que por concepto de participaciones y aportaciones federales corresponden a dicho Estado, conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal dos mil trece, en razón de los factores de distribución que atienden a los resultados definitivos del censo de población y vivienda dos mil diez; por tanto, se trata de un hecho superveniente acontecido con posterioridad a la presentación de la demanda y antes de la fecha de cierre de instrucción; y **se admite a trámite la ampliación que hace valer**, sin perjuicio de lo que pueda decidirse al momento de dictar sentencia, dado que el análisis

N



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

preliminar del asunto no evidencia una causa manifiesta y notoria de improcedencia.

Consecuentemente, con fundamento en el artículo 10, fracciones II y III; así como el 26, primer párrafo, de la referida Ley Reglamentaria, **emplácese a las mismas autoridades que ya figuran como demandadas en esta controversia constitucional**, esto es, al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para que dentro del plazo legal rindan la contestación respectiva; y por otra parte, **dése vista al Procurador General de la República** para que, hasta antes de la celebración de la audiencia de ley, manifieste lo que a su representación corresponda.

A fin de integrar debidamente el expediente, de conformidad con el artículo 35 de la Ley Reglamentaria, así como en la tesis del Tribunal Pleno CX/95, con el rubro: **"CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL MINISTRO INSTRUCTOR TIENE FACULTADES PARA DECRETAR PRUEBAS PARA MEJOR PROVEER."**, consultable en la página ochenta y cinco del tomo II, correspondiente al mes de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, de la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, **se requiere al Poder Ejecutivo Federal**, para que al contestar la ampliación de demanda, **envíe a este Alto Tribunal copia certificada de todos los antecedentes de los actos impugnados en esta ampliación de demanda**; asimismo, deberá acompañar un ejemplar del Diario Oficial de la Federación de diecisiete de enero de dos mil trece, en el que aparece publicado el "Acuerdo por el que se da a conocer a los gobiernos de las entidades federativas la distribución y calendarización para la ministración durante el ejercicio fiscal 2013, de los recursos correspondientes a los Ramos Generales 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios", publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de enero de dos mil trece; apercibida dicha autoridad que de no cumplir con lo

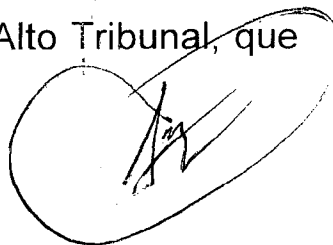
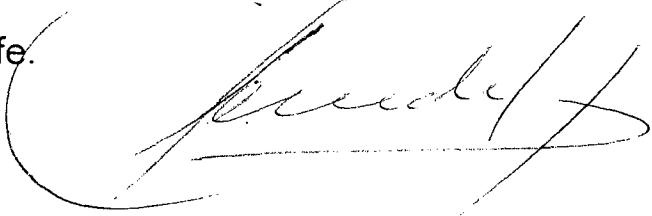
anterior, se le aplicará una multa en términos de la fracción I del artículo 59 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Como lo solicita el Estado de Quintana Roo, con fundamento en los artículos 31 y 32 de la Ley Reglamentaria de la Materia, se tienen por ofrecidas como **pruebas** la presuncional en su doble aspecto, legal y humana, la instrumental de actuaciones, así como la documental que exhibe; no así el documento señalado con el numeral 2 del capítulo de pruebas, *"consistente en un comparativo de menoscabo de las participaciones de Quintana Roo de 2010 a 2013 por los resultados del censo 2010"*, toda vez que no se acompañó a su escrito de ampliación; y en cuanto a los delegados y domicilio que solicita tener por acreditados, se proveerá lo conducente una vez que proporcione los datos correspondiente.

Por otra parte, dado lo voluminoso del expediente en que se actúa, con el escrito y anexos de cuenta fórmese el tomo IV.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor José Fernando Franco González Salas**, quien actúa con el **licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



Esta hoja corresponde al proveído de veintiocho de febrero de dos mil trece, dictado por el **Ministro instructor José Fernando Franco González Salas**, en la **controversia constitucional 52/2011**, promovida por el **Estado de Quintana Roo**. Conste.

